

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00304.

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **JORGE ELIECER LIMA QUINTERO**¹ sin que hubiera comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa a la togada **CRISTINA MORENO LEON**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Avenida Jiménez No. 9-14. Oficina 610 de Bogotá.

centrodenegociosyabogados@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. De otro lado, teniendo en cuenta la petición allegada² y reunido los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el demandado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**, bajo los términos acordados en el prenombrado contrato visto en el anexo 017.

Tener como **CESIONARIA** del crédito ejecutado, así como de todas las garantías, derechos y prerrogativas de éste derivadas al **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**, quien se sustituye en calidad de acreedor.

Reconocer personería jurídica a Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado del cesionario, conforme lo pedido en el contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

¹ Ver anexo 015.

² Ver Anexo 017

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fee1991681789cb1f91b8e047ba670705f0f845504dd1000718a1f80c4747a**

Documento generado en 09/05/2022 04:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**